

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial radicado el 15 de octubre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 232927, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de octubre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 12 de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1605
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOIM S.A.S NIT. 900.890.031-0
Representada por MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO
C.C 70.034.296
morenorepresentacionessas@gmail.com ,
aristizabalm@yahoo.com
DEMANDADO: PAUTAME S.A.S NIT. 900764898-1 representada por
RICARDO ALONSO PEÑA MEDINA C.C 94.494.286
ricardopena@pautame.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00535-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor a la empresa **PAUTAME S.A.S.** representada por RICARDO ALONSO PEÑA MEDINA, pagar a favor de la sociedad **JOIM S.A.S** representada por el señor MARIO ARISTIZABAL JARAMILLO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 01 fecha de vencimiento 25 de marzo del 2019**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **26 de marzo del 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 **COSTAS.** El juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JULIAN ANDRES MORENO ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 1.144.083.852** y Tarjeta Profesional **No. 337684** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de noviembre de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1b3b89e82085558d5cae5a72fd205311cc6c9943491af5c10db734bbafecb**

Documento generado en 12/11/2020 02:59:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>